



Concejo Municipal de Sucre

ALC. 683

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 074/15

Sucre..... noviembre de 2015

“LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL, MATERIAL A LA PRODUCCIÓN MURALISTA CONTEMPORÁNEA ENTRE LAS DÉCADAS DE 1940 A 1990 DEL SIGLO XX DEL MUNICIPIO DE SUCRE”

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Por cuanto, el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha sancionado la siguiente Ley Autónoma:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, en Sesión Ordinaria de 07 de noviembre de 2015, la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, ha tomado conocimiento de la nota Cite: Despacho N° 889/15 de 22 de Octubre de 2015, suscrita por el señor Alcalde de Sucre, Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega, remitiendo al Presidente del H. Concejo Municipal, Sr. Santiago Vargas Beltrán, un resumen de fichas técnicas para la Declaratoria de Patrimonio Cultural, la Producción Muralista Contemporánea del Siglo XX en la Jurisdicción del Municipio de Sucre, para el respectivo análisis e informe y posterior aprobación por el Pleno del Ente Deliberante.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Que, el artículo 99. I. El Patrimonio Cultural del Pueblo Boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.

Que, en su parágrafo I, dice: "El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley".

Que, el parágrafo III señala: La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 302. I dice: Son competencias exclusivas de los Gobierno Municipales Autónomos en su jurisdicción, según el numeral 16) "Promoción y conservación de Cultura, Patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal".

LEY 530 DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO

Que, de la merituada Ley de Patrimonio Cultural, entre sus preceptos más importantes establece lo siguiente:

Artículo 10 (PATRIMONIO CULTURAL, MATERIAL INMUEBLE). I. "Son bienes culturales inamovibles, son expresiones y testimonios de la cultura o la naturaleza, que poseen un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, **artístico**, estético, medicinal..." II "Comprende de manera enunciativa y no limitativa"

14. Murales



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 34 (DECLARATORIAS DE PATRIMONIO). I "Los órganos legislativos del Nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas, conforme sus atribuciones y competencias emitirán Leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural". III La declaratoria de Patrimonio cultural implica que se tomarán las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural, portadora de esa entidad."

Artículo 36 (DECLARATORIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS). I "Los Órganos Legislativos de los Gobiernos Departamentales, Municipales e Indígenas Originarios Campesinos, en razón del Interés que revista un bien o manifestación cultural, podrán emitir declaratorias de patrimonio cultural en el marco de su jurisdicción y competencia" II. "Las Declaratorias de Patrimonio Cultural de las entidades territoriales autónomas, pueden ser ratificadas como Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia por la Asamblea Legislativa Plurinacional, de acuerdo a su reglamentación específica"

Artículo 48 (SALVAGUARDIA Y PROTECCIÓN) I "La protección del Patrimonio Cultural Boliviano, no debe realizarse exclusivamente a través de normas que prohíban determinadas acciones o limiten ciertos usos, sino también de disposiciones que estimulen su conservación y en consecuencia permitan su disfrute y facilite su valoración"

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" Ley 031 del 19 de julio de 2010 entre sus aspectos más relevantes en el tema cultural establece lo siguiente:

Artículo 86 (PATRIMONIO CULTURAL) III "De acuerdo a la competencia exclusiva del munal 16 y 31 del párrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Municipales Autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

1ª Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización..."

2 "Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo dentro de los parámetros en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural"

3 "Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales"

Que, por su lado la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial suscrita por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) del 17 de octubre de 2003; en el artículo 2, párrafo 1), dice: "Se entiende por patrimonio cultural inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas - junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes - que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana". A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible".

Que, el mismo artículo 2 de la señalada Convención, en el párrafo 2, inciso b) señala: "El patrimonio cultural inmaterial, se manifiesta también en el ámbito de las "artes del espectáculo"; y en el párrafo 3) se entiende por "salvaguardia las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural

EL



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión -básicamente a través de la enseñanza formal y no formal y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos".

LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES:

Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal está sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL) Inc. 4): En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, Derogarlas, Abrogarlas y Modificarlas.

Artículo 22. (INICIATIVA LEGISLATIVA) I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal. c) Las Concejales y Concejales, d) El Órgano Ejecutivo Municipal.

Artículo 23. (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO):

a) El Proyecto de la Ley Municipal que sea presentado en el ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa será remitido por El procedimiento legislativo el concejo Municipal a la comisión o comisiones que corresponda, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumulara otras iniciativas que se presenten con un objeto similar.

b) El proyecto de Ley Municipal contara con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal."

d) Cuando el proyecto de Ley Municipal cuente con informe de la comisión o comisiones correspondientes, pasara a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su totalidad en grande y en detalle y modificado, rechazado o aprobado. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo Municipal, excepto los casos previstos en la presente Ley y el Reglamento General del Concejo Municipal."

l) Las Leyes Municipales serán de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación en el medio oficial establecido por el Gobierno Autónomo Municipal para dicho efecto, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia."

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL). 2) Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL 43/14 LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, MATERIAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE.

Artículo 1.- (OBJETO). La Presente Ley tiene por objeto establecer políticas que regulen la conservación, protección, intervención, restauración, difusión, defensa, puesta en valor, rehabilitación, refuncionalización, gestión, proceso de declaratorias, registro, clasificación y Fomento del Patrimonio Cultural Material, Mueble e Inmueble del Municipio de Sucre.



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 3.- (PRINCIPIOS) Los principios de la presente Ley son los siguientes:

1. **Reconocimiento** de la preeminencia del interés colectivo sobre los intereses particulares y/o contrarios.
2. **Conservación y desarrollo** del Patrimonio cultural, material mueble e inmueble del Municipio de Sucre como Bienes de Interés Cultural, Testimonio Histórico Universal y un recurso estratégico del desarrollo económico, promoviendo las bondades arquitectónicas y urbanísticas de la ciudad.
3. **Rescate** del bien Patrimonial Mueble e Inmueble, dada su función social y su relevancia, como testimonio histórico y elemento de identidad local y nacional.
4. **Promoción** de las condiciones que propicien, el acceso, respeto y disfrute efectivo del Patrimonio Material Mueble e Inmueble del Municipio de Sucre, en el marco de las disposiciones administrativas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
5. **Fomento, estimulación y acrecentamiento** de la inversión pública y/o privada, para la conservación y puesta en valor del Patrimonio Material Mueble e inmueble del Municipio de Sucre.

Artículo 33 (DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL MUEBLE E INMUEBLE MUNICIPAL): A efectos de la presente Ley se entenderá por Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Mueble e Inmueble al reconocimiento emitido por el Órgano Legislativo Municipal sobre un bien material mueble e inmueble"

Artículo 34 (MECANISMO DE LA DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL MUEBLE E INMUEBLE MUNICIPAL) La declaratoria se efectuará mediante Ley Municipal Autónoma del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal, previo Informe del ejecutivo Municipal de Sucre"

Artículo 36 (REGISTRO PÚBLICO): Todo Bien Patrimonial Mueble e Inmueble del Municipio de Sucre, declarado como tal de manera obligatoria debe encontrarse inscrito en el "Registro Público Patrimonial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre" .el Ejecutivo Municipal delegará a la Unidad Técnica Operativa especializada para llevar adelante el respectivo registro en sus diversas categorías. Una copia del señalado registro debe ser otorgada a los propietarios o tutores legales de los bienes patrimoniales para su utilización en los actos jurídicos que así se requiera"

Que, del informe técnico cursante en antecedentes, emitido por el Arq. Erlan Ovando L. y Msc. Anny Fuentes, el primero Coordinador del PRAHS y la segunda Técnica ADEL- GAMS, concluyen indicando que los Murales deberán ser promocionados a efectos de su preservación desarrollando Políticas y Planes que permitan su disfrute por los estantes y habitantes de nuestro Municipio, recomendando Iniciar los trámites para viabilizar la propuesta.

Que, su parte el Informe Jurídico A.J. 050/2015 emitido por los Abgs. María Soledad Peñafiel Bravo y Nelly Tumiri Condori, la primera Directora Jurídica del GAMS y la segunda Jefa Jurídica del GMS., señalan que revisada la normativa legal vigente el Proyecto de Ley cumple con lo establecido en el art. 23 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, por lo que no se encuentra óbice para la implementación de la misma.

Que, por otra parte, Bolivia tiene una tradición de respeto y protección de su patrimonio cultural, vocación que mereció que en su calidad de Capital Constitucional del Estado Plurinacional, en fecha 13 de diciembre de 1991 haya sido declarada "PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD", inscripción que acredita el valor universal excepcional de un bien cultural que debe ser protegido en beneficio de la humanidad. Al efecto una de las principales consideraciones debe ser la sensibilización de una comunidad hacia su patrimonio, que es uno de los factores más importantes al momento de la conservación y puesta en valor.



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, el Municipio de Sucre pese a contar con importantes producciones muralistas no cuenta con un instrumento legal específico, que permita la Preservación, Revalorización, Protección y Difusión del

Muralismo Contemporáneo como expresión socio cultural producida en la ciudad de Sucre entre las décadas de 1940 a 1990 del Siglo XX.

Que, en la ciudad de Sucre existen alrededor de 18 obras muralistas, que pertenecen a una época de gran influencia a nivel nacional, considerando este trabajo desarrollado en la capital como la cuna de esta corriente a nivel nacional. Este Movimiento artístico cultural fue principalmente impulsado por grandes artistas nacionales como Walter Solón Romero, Jorge y Gil Imaná Garrón, Guillermo Moscoso P., Sixto Sandoval, Hernán Coria, con la colaboración de otros artistas de renombre como Josefina Reynolds, Lorgio Vaca; contando con la participación del notable artista lituano, Juan Rimša; prosiguiendo con el surgimiento de un movimiento cultural importante en esta ciudad, denominado "Grupo Anteo", constituyéndose en la vanguardia del muralismo en Bolivia.

Que, el Muralismo Contemporáneo, se constituye en un movimiento artístico que se desarrolló el siglo pasado en Bolivia. A partir de la influencia mexicana iniciada en la década de 1920 -fruto de la Revolución mexicana-internacionalizándose a partir de 1930 a otros países latinoamericanos, entre los cuales se sitúa Bolivia donde se inicia en la década de 1940, alcanzando su propia identidad con renombrados artistas, con una producción de obras monumentales para el pueblo, en las que se retrata la realidad boliviana, las luchas sociales, de carácter indigenista y otros aspectos de su historia.

Que, los muralistas se convirtieron en cronistas de la historia del Estado Boliviano y del sentimiento nacionalista, político, de reivindicación ancestral, social, hasta el momento actual y una visión futurista. La figura humana, obsesionante como un ser explotado, masacrado, engañado, envilecido por el hombre, pero también reivindicado, dentro esa lucha del socialismo contra el capitalismo.

Que, en cuanto a las técnicas empleadas, fueron varias, desde la clásica: "al fresco", "al óleo", o innovadoras como "la Piroxilina (pintura de automóviles)", "Técnicas Mixtas", "Cerámica esmaltada", "Mosaicos", etc. utilizando distintos soportes y materiales como muros de adobe, ladrillo, cartón prensado, piedra, cal arena, estuco, cemento, tela, etc. Que aseguraban larga vida a las obras realizadas en interiores o exteriores de edificios públicos o privados, como también en espacios abiertos o plazas.

Que, la facultad municipal de formulación y ejecución de políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural existente, así como, la elaboración y desarrollo de normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción de dicho patrimonio, nos obliga a volcar la mirada hacia estas obras de arte para poder emprender las acciones necesarias.

Que, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en razón del Interés de la ciudadanía toda vez que la presente Ley, reviste un bien o manifestación cultural material, por lo cual emite la respectiva Declaratoria de Patrimonio Cultural y Material, en el marco de su jurisdicción y competencia.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y otras disposiciones legales, se emite la siguiente ley:

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de la Capital Sucre, en Sesión Plenaria de 18 de noviembre de 2015, cumpliendo con las normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR la Ley Municipal Autónoma No. 074/15, "LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

CULTURAL, MATERIAL A LA PRODUCCIÓN MURALISTA CONTEMPORÁNEA ENTRE LAS DÉCADAS DE 1940 A 1990 DEL SIGLO XX DEL MUNICIPIO DE SUCRE"

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 074/15

"LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL, MATERIAL A LA PRODUCCIÓN MURALISTA CONTEMPORÁNEA ENTRE LAS DÉCADAS DE 1940 A 1990 DEL SIGLO XX DEL MUNICIPIO DE SUCRE"

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. (OBJETO).-La presente Ley tiene por objeto DECLARAR "PATRIMONIO CULTURAL, MATERIAL A LA PRODUCCIÓN MURALISTA CONTEMPORÁNEA ENTRE LAS DÉCADAS DE 1940 A 1990 DEL SIGLO XX DEL MUNICIPIO DE SUCRE".

ARTICULO 2. (PATRIMONIO CULTURAL HISTÓRICO Y MATERIAL).- Los Murales que forman parte del objeto de la presente Ley, se encuentran en el marco del Programa de Preservación y Revaloración de la Pintura Mural Contemporánea, como expresión del Patrimonio Cultural Histórico y Material de Bolivia, de acuerdo a 19 fichas técnicas de registro descriptivas, que identifican su localización, georreferenciación, datos generales de la obra, descripción, autor, relevamiento fotográfico y la descripción de otros atributos que determinan el carácter patrimonial de cada una de las obras, de acuerdo a las siguiente relación:

Nº	AUTOR	Nº FICHA TECNICA DESCRIPTIVA	TITULO	DIMENS.	TECNICA	AÑO	UBICACION	
1	JUAN RIMSA	01	"Nacimiento Aymara"	2,71 x 4,00	Oleo	1944	Calle Grau#361(Casa Particular)	
2	WALTER SOLON ROMERO	02	"Jaime Zudáñez y la revolución libertaria de mayo"	4.30 x 5,35	Fresco	1950	Universidad Mayor Real y Pontificia de S. Francisco Xavier de Chuquisaca	
3		03	"Mariano Moreno y los Doctores de Charcas"	3,87 x 0,38 1,55 x 1,00 3,87 x 3,07 1,50 x 1,00 3,87 x 0,19	Fresco	1951 1952		
4		04	"Manuel Rodríguez de Quiroga y su lucha por la Independencia"	3,86 x 0,32 1,04 x 1,50 3,86 x 3,35 1,04 x 1,34 3,86 x 0,27	Fresco	1952		
5		05	"Fiesta"	0,92 x 2,42	Fresco	1954		C. Eduardo Berdecio Nº 714 (Casa Particular)
6		06	"Mensaje a los Maestros del futuro"	3,83 x 5,00 3,65 x 5,00	Piroxilina	1953 1954		Universidad Pedagógica
7		07	"Carnaval aymara"	1,20 x 0,90	Fresco	1951		Calle España Nº 302, esquina Urcullo (Casa Particular)



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

8		08	"Mensaje de Patria Libre"	4,60 x 3,00 4,60 x 6,30 2,00 x 2,30	Fresco	1957	Gobierno Municipal de Sucre Colegio Junin	
9	JORGE IMANA GARRÓN	09	"Educación para la Paz y la Libertad"	4,26 x 4,24	Piroxilina	1955 1956		
10	JORGE IMANA GIL IMANA LORGIO VACA	10	"Los Charcas y la Conquista" "Marcha al Futuro" "Juana Azurduy y las guerrillas"	4,10 x 6,60	Piroxilina Oleo	1957		
11	GIL IMANA	11	"Historia de la telefonía"	4,58 x 2,87	Piroxilina	1955		Cooperativa de teléfonos
12	GUILLERMO MOSCOSO PADILLA	12	"Historia de Bolivia"	4,50 x 7,87 4,49 x 7,68	Oleo (?)	1959		Gobernación de Chuquisaca
13	SIXTO SANDOVAL Y HERNAN CORIA	13	"Alegoría" (?)	2,62 x 4,22	Piroxilina	1985		Colegio Sagrado Corazón
14	SIXTO SANDOVAL	14	"Alegoría a la Autonomía"	7,85 x 2,73	Acrílico sobre cartón prensado		UMSFXCH Facultad de Tecnología	
15		15	"Alegoría a la Autonomía II"	4,89 x 2,81				
16		16	"Alegoría"	4,89 x 2,70				
17		17	"Alegoría"	4,91 x 2,67				
18		18	"Alegoría"	4,91 x 2,67				
19		19	"Alegoría"	4,91 x 2,67				

ARTÍCULO 3. (RESPALDO COMPETENCIAL).- La presente Ley está respaldada por las siguientes normas:

- 1.- Constitución Política del Estado.
- 2.- Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Bómbare N° 031
- 3.- Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482
- 4.- Ley de Patrimonio Cultural Boliviano N° 530
- 5.- Ley Autonómica Municipal N° 43/2014 "Ley del Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre".

ARTICULO 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley es de aplicación estricta y obligatoria en la jurisdicción del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 5. (FINALIDAD).- La presente Ley, tiene la finalidad de establecer que mediante el Ejecutivo Municipal se desarrolle políticas de recuperación, revalorización, promoción, conservación y protección, de los murales objeto de la presente declaratoria, así como planes, programas y proyectos que permitan su puesta en valor y actividades de promoción, difusión a efectos de su preservación, para disfrute de los estantes y habitantes de nuestro Municipio.

ARTICULO 6. (GESTORES PARA SU APLICACIÓN).-La Dirección del Plan de Rehabilitación de Áreas Históricas de Sucre (PRAHS), en coordinación con la Dirección de la Unidad Municipal Mixta de Patrimonio Histórico, la Dirección de Turismo, la Agencia de Desarrollo Local (ADEL), la Dirección de Cultura y la Dirección de Planificación dependiente de la Secretaria de Coordinación General del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quedan encargadas de gestionar, proponer y propiciar los



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

trámites administrativos y previsiones presupuestarias que correspondan en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, en el marco de la presente Ley, así como las gestiones necesarias ante las instancias departamentales y nacionales pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- De acuerdo a lo previsto en el artículo 35 de la Ley Autonómica Municipal 43/2014, de Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre, el Ejecutivo Municipal, debe dar aplicación inmediata al régimen de protección previsto para los bienes ya declarados.

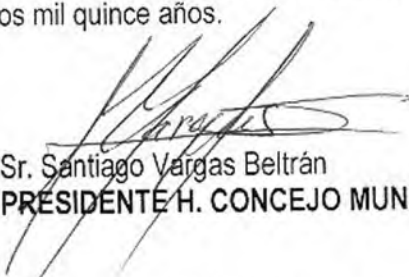
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- El Ejecutivo Municipal queda encargado de manera obligatoria a inscribir el mural objeto de la presente declaratoria en el "Registro Público Patrimonial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Autonómica Municipal 43/2014 de 30 de septiembre de 2014. Asimismo deberá velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 38 de la merituada Ley 43/2014 de Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre.

DISPOSICIONES FINALES


DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Ley entrará en vigencia en el Municipio de Sucre, una vez sea publicada en la Gaceta Municipal.

Remítase al Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente APROBADA y SANCIONADA por el Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la ley No. 074/2015, para los fines consiguientes de Ley.


Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sucre, a los 18 días del mes de noviembre de dos mil quince años.


Sr. Santiago Vargas Beltrán
PRÉSIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 074/15, LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL, MATERIAL A LA PRODUCCIÓN MURALISTA CONTEMPORÁNEA ENTRE LAS DÉCADAS DE 1940 A 1990 DEL SIGLO XX DEL MUNICIPIO DE SUCRE", a losdías del mes de noviembre dos mil quince años.


Ing. PhD. Ivan J. Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE